



COMUNIDAD DE MADRID
Consejería de Educación e Investigación
Instituto de Educación Secundaria VALLECAS I
28020648



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA VALLECAS I

Modificado y Aprobado por el Consejo Escolar el 27 de febrero de 2018

Avenida de la Albufera 78
28038 MADRID



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
TITULO PRELIMINAR	3
TITULO I. EL INSTITUTO.....	4
Capítulo I.- Naturaleza.....	4
Capítulo II.- Instalaciones.....	5
Capítulo III. Mobiliario y material del instituto.....	5
Capítulo IV.- Servicios educativos y Horarios del centro	6
Capítulo V.- Higiene y sanidad.....	7
TITULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE.....	8
Capítulo I.- Órganos de gobierno del instituto.....	8
Capítulo II.- El Consejo Escolar y sus comisiones	8
Capítulo III. El Claustro de Profesores	11
Capítulo IV. Órganos unipersonales de gobierno	11
Capítulo V.- Órganos de coordinación docente	11
TITULO III. PERSONAL DEL INSTITUTO.....	12
Capítulo I. Personal docente. Las guardias	12
Capítulo II. Personal de administración y servicios.....	14
TITULO IV. LOS ALUMNOS	15
Capítulo I. De los derechos de los alumnos.....	15
Capítulo II. De los deberes de los alumnos.....	18
Capítulo III. Junta de delegados de alumnos	19
TITULO V. DEL PLAN DE CONVIVENCIA	21
Capítulo I. Disposiciones generales.....	21
Capítulo II Competencias y responsabilidades de los órganos de gobierno y de la dirección del centro	22
Capítulo III Faltas de disciplina y sanciones. Inasistencia a las clases.....	24
Capítulo IV El procedimiento sancionador	30
TITULO VI. DE LOS PADRES Y TUTORES Y DE LAS ASOCIACIONES.....	32
Capítulo I. De los padres y tutores de los alumnos.....	32
Capítulo II. De las asociaciones.....	33
TITULO VII. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.....	34
TITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES	35
ANEXO I Procedimiento de aplicación de medidas correctoras	37
ANEXO II Proyecto de incorporación de procedimientos de mediación para la resolución de conflictos	42



INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Régimen Interior (Artículo 4 Decreto 15 de 2007), es la norma interna del centro en la que se concretarán los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la comunidad educativa y donde, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto 15/2007, se establecerán las normas de organización y funcionamiento del centro, entre las que habrán de figurar aquellas que garanticen el cumplimiento del Plan de Convivencia.

Las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior serán de carácter educativo y deberán contribuir a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesarios para el funcionamiento de los centros docentes.

El Reglamento de Régimen Interior se elabora con la participación de todos los sectores de la comunidad educativa y se aprueba por el Consejo Escolar del centro.

El I.E.S. "Vallecás I", con el fin de facilitar a toda la Comunidad Escolar la realización de sus funciones como institución educativa y asegurar la participación de todos sus miembros, se dota del presente Reglamento de Régimen Interno. Este será el instrumento que, en un clima distendido y tolerante, facilite una mayor confianza y respeto entre todos los participantes del proyecto educativo. Se pretende, además, que haga posible el desarrollo de una educación de calidad, impartida por profesionales responsables y animados a asumir las innovaciones técnicas y pedagógicas dirigidas hacia la formación integral del alumnado, en un clima de respeto mutuo, tolerancia y libertad. El presente Reglamento busca la participación del alumnado en la vida del centro así como la integración del I.E.S. "Vallecás I" en su entorno social y laboral, imprescindible para la consecución de sus objetivos.

Se recuerda que está prohibido fumar en todo el recinto del instituto. (Artículo 33 Ley 5/2002).

TITULO PRELIMINAR

1.- El ámbito de aplicación de este Reglamento de Régimen Interno (R.R.I.) es la Comunidad Educativa del Instituto de Educación Secundaria "Vallecás I", por lo que todos sus componentes -profesores, padres, alumnos y personal no docente, así como cuantos de manera temporal o con carácter no fijo presten sus servicios en el Centro - están sujetos a este R.R.I.



2.- Los principios educativos y los objetivos generales de la comunidad educativa se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, orientados por los principios constitucionales y por la normativa legal complementaria en vigor.

3.- La actividad educativa del I.E.S. "Vallecas I" se basará en los siguientes principios:

- a.- El desarrollo de la educación y la convivencia dentro de un marco de tolerancia y respeto a la libertad del individuo, a su personalidad y convicciones, que no podrán ser perturbadas por ningún tipo de coacción ni obligación de asunción de ideologías o creencias determinadas.
- b.- El derecho de todos los miembros de la Comunidad escolar a intervenir en las decisiones que les afecten mediante sus representantes libremente elegidos por los órganos colegiados de control y gestión.
- c.- La orientación de los alumnos, para que puedan asumir progresivamente la responsabilidad de su propia educación y de las actividades complementarias de tipo cultural y asociativo, recreativo o similar que aporten un enriquecimiento a su educación y formación, así como la orientación educativa y profesional de todos los alumnos.
- d.- El derecho de todos a expresar su pensamiento, ideas y opiniones siendo respetadas las libertades académicas que corresponden a los profesores, sin que el saber sea nunca utilizado como medio de dominación o manipulación de los alumnos.
- e.- El aseguramiento del orden interno que permita conseguir con la mayor plenitud los objetivos educativos del instituto
- f.- La profundización en el conocimiento e integración del instituto en su entorno, colaborando solidariamente con los agentes sociales e instituciones, para crear no solo unas sólidas relaciones que faciliten a los alumnos el paso del instituto al trabajo, sino una participación activa de todos en la vida social y cultural del municipio.
- g.- Se cuidará con especial insistencia que todos observen las elementales normas de buena educación y respeto a los demás.

TITULO I. EL INSTITUTO

Capítulo I.- Naturaleza

4.- El I.E.S. "Vallecas I" tiene su domicilio en la Avenida de la Albufera, número 78, de Madrid. El número de código del centro es 28020640.



Capítulo II.- Instalaciones

5.- El instituto consta de:

23 aulas de uso múltiple-docencia; 1 aula de dibujo; 1 aula de música; 2 aulas dotadas con equipos informáticos; 1 aula taller de Tecnología; 1 aula de medios audiovisuales; 1 laboratorio de Física y Química y Ciencias Naturales; 1 aula polivalente, Gimnasio; 1 huerto ecológico; Aula de Ocio-cafetería; Biblioteca; Secretaría; Conserjería; Sala de profesores; Despachos de dirección; Despachos de departamentos; Despachos de Tutoría; Sala Ordenadores Alumnos; Despachos de asociación de padres y asociación de alumnos; Aseos, vestuarios, almacén y patios.

6.- La organización de los espacios del centro se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a.- Talleres, dedicados específicamente al desarrollo tecnológico-práctico.
- b.- Aulas, dedicadas al ejercicio docente.
- c.- Despachos, destinados a las funciones que en cada momento se les asigne: dirección, jefatura de estudios, secretaría, departamentos.
- d.- Gimnasio, destinado a la práctica de las asignaturas de Educación Física.
- e.- Biblioteca, destinada a sala de lectura y aula polivalente.
- f.- Servicios, almacenes, conserjería, destinados a sus funciones específicas.
- g.- Laboratorios específicos.
- h.- Sala de profesores.

7.- a) Todos los espacios del instituto podrán ser utilizados, en casos concretos, para el uso que la Comunidad educativa demande en ese momento, siempre que no se interfiera en la organización docente y que dicho espacio sea el más adecuado para dicho uso. La organización del instituto será la reflejada en el Proyecto Educativo de Centro.

7- b) Algunas dependencias del instituto podrán ser utilizadas después de las horas lectivas o en el horario de vespertino que lo posibilite, para el desarrollo de actividades extraescolares programadas por la Comunidad Autónoma, el Ayuntamiento, las A.P.M.A. o cualquier otra institución que se considere de interés general. Las programaciones de estas actividades serán enviadas por las distintas organizaciones a la dirección del instituto para su estudio y posible aprobación según la normativa legal vigente.

Capítulo III. Mobiliario y material del instituto

8.- Todo el mobiliario del instituto deberá ser cuidadosamente utilizado por la Comunidad educativa. Cuando algún miembro de la misma cause daños, de forma intencionada o por negligencia, al mobiliario y



material del centro, queda obligado a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. En el caso de los alumnos, sus padres o representantes legales serán responsables civiles.

9.- El material de reproducción estará ubicado en un lugar de fácil acceso para la Comunidad educativa. Su utilización estará limitada a aspectos académicos y administrativos.

Capítulo IV.- Servicios educativos y Horarios del Centro

10.- En el instituto hay una Sala de ordenadores con impresora multifunción para uso preferente del alumnado para aquellas tareas propias del ámbito académico y también funciona una **biblioteca** que está a disposición de todos los miembros de la Comunidad y fomentaremos el uso como aula polivalente. El horario y normas de funcionamiento de la biblioteca, así como las condiciones de préstamos de libros son los determinados por el reglamento de la biblioteca:

a.- La biblioteca podrá nutrirse con libros remitidos por la Administración educativa, Ayuntamiento, otras entidades públicas y privadas, y adquisiciones del propio instituto.

b.- Los encargados de la biblioteca prestarán libros a los alumnos que lo soliciten, para su consulta en la sala. Para ello se rellenará la hoja correspondiente, en la que se indicarán el nombre del alumno, título y autor del libro, así como la hora de entrega. Cuando se devuelva el libro, se marcará en la casilla correspondiente.

c.- Todo alumno del instituto al matricularse cada año, con el carnet del centro, podrá hacer uso de los servicios de la misma.

d.- El horario de funcionamiento será establecido por la Dirección a principio de curso y se publicitará convenientemente.

e.- Todo libro retirado en concepto de préstamo por un alumno tendrá un plazo de entrega de 15 días como máximo, pudiendo ser prorrogado una semana más.

f.- Sólo podrán sacarse en préstamo dos libros como máximo.

g.- El deterioro o la no devolución de un libro será causa de reposición mediante la aportación de otro ejemplar igual al deteriorado o el importe económico del libro.

h.- El alumno reincidente en el deterioro de un libro podrá ser sancionado con la privación temporal de la utilización de este servicio. La propuesta de sanción será hecha por el encargado de la biblioteca.

i.- Todo el profesorado del instituto y el personal no docente podrá hacer uso de la biblioteca en las mismas condiciones de préstamo que los alumnos.

j.- Cuando un profesor o un departamento considere que un determinado libro es necesario para la práctica docente, este libro podrá ser custodiado en el departamento correspondiente por el tiempo que se estime oportuno.



k.- Todo libro adquirido por el instituto será registrado en la biblioteca. Los Jefes de cada departamento didáctico se encargarán de que las nuevas adquisiciones bibliográficas del departamento sean registradas en la Biblioteca y de comprobar la lista de libros del departamento a principio y final de curso.

l.- En la biblioteca habrá un fichero de control de libros prestados.

m.- El orden y el silencio serán normas de conducta obligada.

n.- La relación de libros propuestos para su adquisición será visada por la dirección y conocida por el Claustro.

ñ.- A los alumnos morosos se les aplicará lo siguiente:

1º.- Todo alumno/a que sea moroso por vez primera, quedará sin derecho a un nuevo préstamo durante 20 días, contados a partir de la devolución del libro.

2º.- Cuando el mismo alumno/a vuelva a incumplir el plazo de la devolución (2ª morosidad), quedará excluido de nuevos préstamos durante 40 días, contados a partir de la devolución del último libro.

3º.- Si la morosidad se repite por tercera vez, el plazo de carencia será definitivo y el alumno/a ya no tendrá derecho a ningún otro préstamo durante el curso en cuestión.

4º.- Igualmente se sancionará el retraso en la devolución de libros, tal y como se indica a continuación:

Si el retraso es inferior a 15 días, se aplicará, según proceda, las sanciones de los puntos anteriores.

Si el retraso es de 15 a 30 días, se aplicará, en la primera morosidad, la sanción contemplada en el punto 2º, y en la 2ª morosidad, la contemplada en el punto 3º.

Si el retraso es superior a 30 días, se aplicará la sanción recogida en el punto 3º.

11.- En el instituto existe un aula de medios audiovisuales destinada a todos los miembros de la Comunidad Educativa. Se podrá reservar previamente en el registro correspondiente y se podrán poner, cuando se estime oportuno, normas que tengan como finalidad el buen funcionamiento de este servicio educativo.

12. El Horario general de las actividades lectivas del centro será de 8:30h hasta las 14:30h y según el grupo académico podrá haber una séptima hora de 14:30h a 15:25h. La duración de las clases es de 55 minutos.

Capítulo V.- Higiene y sanidad

13.- Las instalaciones del instituto estarán en perfectas condiciones de limpieza y respetarán las debidas garantías de higiene. De su inspección se encargará el personal auxiliar, bajo la dependencia del Secretario, que comunicarán cualquier anomalía.

14.- La detección de cualquier indicio de enfermedad infectocontagiosa se comunicará inmediatamente a la dirección, que tomará las medidas oportunas e informará al Consejo Escolar.



15.- El instituto participará, con todos los medios a su alcance, en todas las campañas higiénico-sanitarias que se promuevan por las distintas administraciones y asociaciones de carácter cívico, siempre que sea requerido para ello o la dirección del centro lo estime oportuno.

TITULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE

Capítulo I.- Órganos de gobierno del instituto

16.- Los órganos de gobierno del I.E.S. "Vallecás I" son los siguientes:

- a.- Colegiados: Consejo Escolar y Claustro de Profesores.
- b.- Unipersonales: Director, Jefe de Estudios de diurno y Secretario

17.- Los órganos de gobierno del instituto velarán porque las actividades de éste se desarrollen de acuerdo con los principios de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la educación, establecidos en las leyes y en las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza. (R.O.C. - art. 6.1). Las responsabilidades de los distintos órganos, tanto unipersonales como colegiados, son las que establece la normativa vigente.

18.- Los órganos de gobierno del instituto garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a todos los miembros de la Comunidad educativa y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la Comunidad educativa en la vida del centro, en su gestión y evaluación. (R.O.C. - art. 6.2).

Capítulo II.- El Consejo Escolar y sus comisiones

19.- El Consejo Escolar del instituto es el órgano de participación de los diferentes miembros de la Comunidad educativa y con las competencias recogidas en la Legislación vigente.

20.- El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

- a.- El Director del instituto, que será su presidente.
- b.- El Jefe de Estudios.
- c.- Siete profesores elegidos por el Claustro.
- d.- Tres representantes de los padres de alumnos, uno de los cuales será designado, en su caso, por la A.M.P.A. más representativa, legalmente constituida.
- e.- Tres representantes de los alumnos.
- f.- Un representante del personal de administración y servicios.
- g.- Un concejal o representante del Ayuntamiento.



h.- Un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del instituto, con voz, pero sin voto.

i.- El Secretario del instituto o, en su caso, el administrador, que actuará como Secretario del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto.

21.- Respecto a la elección y renovación del Consejo Escolar del instituto; procedimiento para cubrir sus vacantes; junta electoral del instituto; procedimiento para cubrir los puestos de designación; elección de los representantes de los profesores, padres, personal de administración-servicios y alumnos; escrutinio de votos y elaboración de actas; proclamación de candidatos electos y reclamaciones; constitución y régimen de funcionamiento del Consejo Escolar; comisiones del Consejo y competencias de éste, se estará a lo que dispone el R.D. 83/1.996 (B.O.E. - 21/II/1.996), que aprueba el Reglamento orgánico de los I.E.S. (R.O.C. - artículos 8 al 21) así como a la legislación vigente referida a los consejos escolares.

22.- El régimen de funcionamiento del Consejo Escolar del instituto, además de lo que regula el artículo 19 del R.O.C. de Secundaria, se atenderá a las siguientes normas:

a.- El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus componentes.

a.- Bis .- A efectos del cómputo de los componentes del Consejo Escolar, se tendrá en cuenta el número real una vez descontadas aquellas bajas o vacantes de los representantes de los colectivos que no dispongan de lista de reserva en la anteriores elecciones.

b.- Si pasase media hora sin haberse logrado el quórum necesario para la válida constitución del Consejo, el Presidente procederá a convocarlo de nuevo para el primer día hábil que haya después del señalado para la primera convocatoria, siendo necesaria igualmente la mayoría absoluta de sus componentes para su constitución.

c.- En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. (L.R.J. 39/2015)

d.- Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o cuando así lo solicite al menos uno de los asistentes con derecho a voto.

e.- De todas las reuniones del Consejo, el Secretario levantará acta. Quedará a salvo el derecho de formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada el acta, será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente. (L.R.J. 39/2015)

f.- Los consejeros que discrepen del acuerdo mayoritario o se abstengan, podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado, quedando exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos. (L.R.J. 39/2015)



g.- Cualquier consejero tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el plazo de 48 horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, uniéndose copia al acta. (L.R.J. 39/2015)

h.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. (L.R.J. 39/2015)

i.- El orden del día de las reuniones del Consejo Escolar y los acuerdos adoptados por el mismo serán públicos. A estos efectos, se deberá informar del orden del día y de los acuerdos a los miembros de la Comunidad educativa que lo soliciten.

23.- El Consejo Escolar podrá constituir una Comisión de Convivencia, en las condiciones que regula el Decreto 15/2007 y que figuran en este reglamento.

24.- La elección para elegir a los miembros de la Comisión de Convivencia se podrá realizar a la vez que se realiza la de los representantes del Consejo Escolar, o en fecha que determine el Consejo. Se renovará forzosamente cada dos años.

25.- Las competencias de la Comisión de Convivencia quedan reguladas en el Decreto 15/2007 y se incorporan a este reglamento.

26.- El Consejo Escolar podrá constituir en su seno una Comisión Económica. La Comisión Económica informará al Consejo Escolar sobre cuantas materias de índole económica éste le encomiende, quedando dicha información reflejada en las actas del Consejo.

27.- El Consejo Escolar podrá nombrar, en el uso de sus competencias, cuantas Comisiones crea necesarias además de las ya reglamentadas (Comisión de Convivencia y Comisión Económica).

Las normas de funcionamiento de estas posibles Comisiones serán las siguientes:

a.- Las Comisiones deberán ajustarse en sus actividades a lo dispuesto en el Proyecto Educativo de Centro (P.E.C.) y en este R.R.I.

b.- Sus miembros serán elegidos, dentro del Consejo Escolar, por sus respectivos sectores cada curso académico, entre los distintos consejeros o entre miembros de cada uno de los sectores de la Comunidad educativa, propuestos por los consejeros de su respectivo sector.

c.- Todos los representantes podrán ser reelegidos.

d.- El presidente de cada Comisión será designado de entre sus miembros por el Consejo Escolar.

Tendrá todas las atribuciones de los presidentes de los órganos colegiados.



Capítulo III. El Claustro de Profesores

28.- Respecto al carácter y composición del Claustro de Profesores, en su régimen de funcionamiento y competencias, se tendrá en cuenta lo que dispone el R.O.C. de los I.E.S. en sus artículos 22 al 24 y lo recogido en la Legislación vigente.

29.- La convocatoria de reunión del Claustro la efectuará el Presidente, a través del Secretario. Se realizará por escrito, al menos con 48 horas de antelación e irá acompañada del orden del día.

30.- El Claustro quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus componentes.

31.- Los acuerdos del Claustro deberán tomarse, al menos, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para los asuntos que así lo apruebe el Claustro, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

32.- Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o cuando así lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

33.- De todas las reuniones del Claustro, el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho de formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada el acta, será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Capítulo IV. Órganos unipersonales de gobierno

34.- En lo relativo a los órganos unipersonales de gobierno del instituto, se tendrá en cuenta lo que dispone el R.O.C. de los I.E.S. en sus artículos 25 al 39 y lo regulado en la Legislación vigente, en especial a lo referido al Director.

Capítulo V.- Órganos de coordinación docente

35.- En lo relativo a todo lo concerniente a los órganos de coordinación docente del instituto se estará a lo que dispone el R.O.C. de los I.E.S. en sus artículos 40 a 58 y lo regulado en la Legislación vigente:

a.- Departamento de Orientación, en los artículos 41 a 44.

b.- Departamento de Actividades Extraescolares, en los artículos 45 a 47.

c.- Departamentos didácticos, en los artículos 48 a 52.

d.- Comisión de Coordinación Pedagógica, en los artículos 53 a 54, que estará formada por los Jefes de Departamento, el Coordinador TIC, los Jefes de Estudios y el Director.

e.- Tutores, en los artículos 55 y 56.

f.- Junta de profesores de grupo, en los artículos 57 y 58.

36.-Horario de los tutores.



Para realizar su cometido el tutor dispondrá, a nivel general, de una hora lectiva semanal para la atención al alumnado dentro del horario del mismo, y dos horas complementarias semanales, una para la atención a padres y otra para reuniones con el Jefe de Estudios o colaboración con el Departamento de Orientación.

37.- El Jefe de Estudios coordinará, en colaboración con el Departamento de Orientación, el trabajo de los tutores, manteniendo con ellos las reuniones periódicas necesarias.

38.- En el instituto existen los departamentos didácticos fijados en la PGA.

39.- Todos los Departamentos podrán crear sus propios Reglamentos de funcionamiento, con las únicas salvedades de cumplir la legalidad vigente y lo dispuesto en este R.R.I.

TITULO III. PERSONAL DEL INSTITUTO

Capítulo I. Personal docente

40.- Los profesores del instituto son los primeros responsables de la enseñanza:

- a.- Desarrollarán esta función coordinadamente con los compañeros del mismo curso y departamento.
- b.- El Claustro, junto con los demás miembros de la Comunidad educativa, asumirá su responsabilidad en la tarea educativa del instituto.

41.- El profesorado tiene derecho a:

- a.- La libertad de enseñanza, dentro del respeto a la Constitución, a las leyes y a este R.R.I. El ejercicio de esta libertad deberá orientarse a promover una formación integral de los alumnos, que contribuya a formar su conciencia moral y cívica de manera respetuosa con la libertad y dignidad personal de los mismos.
- b.- Intervenir en la gestión del instituto a través de los órganos establecidos al efecto.
- c.- Reunirse en los locales del instituto, siempre que no se perturbe el normal desarrollo de las actividades docentes y, en su caso, de acuerdo con lo que disponga la legislación vigente. Estas reuniones serán comunicadas al Director con la antelación debida.
- d.- Convocar reuniones informativas profesionales, de acuerdo con la legislación vigente.
- e.- Promover convocatorias de Claustro, según lo establecido en el artículo 23.1 del R.O.C. de los I.E.S.
- f.- Ser tratado en todo momento con dignidad y respeto.
- g.- Ser informado por sus representantes en los órganos colegiados de los acuerdos adoptados por los mismos.
- h.- Ser informado de cuantas comunicaciones se reciban y les afecten laboral y profesionalmente.
- i.- Elegir y ser elegidos miembros de los órganos colegiados.

42.- El profesorado tiene el deber de:

- a.- Potenciar la formación integral y armónica de la personalidad del alumno.



- b.- Impartir una enseñanza de calidad prestando su atención y apoyo a los alumnos en el desarrollo de las actividades escolares.
- c.- Adaptar a las condiciones peculiares del alumnado el desarrollo de las programaciones didácticas y utilizar la metodología que considere más adecuada para ello y en el marco de lo aprobado en los órganos competentes del centro.
- d.- Elaborar con los profesores de su departamento la programación y demás actividades.
- e.- Aceptar su elección y desempeñar sus funciones como miembro de un órgano colegiado, al que se ha presentado de forma voluntaria, e informar sobre los acuerdos de los mismos.
- f.- Justificar sus retrasos y ausencias, conforme a la normativa legal vigente, a lo recogido en la PGA y a lo indicado por la dirección del centro.
- g.- Cumplir las normas fijadas en este R.R.I.
- h.- Los tutores y profesores mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
- i.- Atender a las sugerencias y reclamaciones de los padres de alumnos, siempre que sean expuestas con el debido respeto al profesor.
- j.- Conocer la falta de asistencia a clase de sus alumnos y comunicárselo al tutor a través del parte de faltas y registrarlas según las indicaciones de Jefatura de Estudios.
- k.- Cuidar y responsabilizarse de la convivencia, tanto en su aula/taller/laboratorio/tutoría, como en el resto de las dependencias del instituto.
- l.- Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y material del instituto, comunicando inmediatamente a la dirección cualquier anomalía o deterioro que se detecte.
- ll.- Favorecer el mantenimiento de una actitud positiva de los padres hacia el instituto.
- m.- Ejercer la función docente favoreciendo la creación de un clima de estudio y de participación de todos los alumnos.
- n.- Explicar a los alumnos las notas que se les den.
- ñ.- Exponer a los alumnos la programación del curso, así como cualquier modificación que se introduzca en la misma.

LAS GUARDIAS.

43.- El profesor de guardia tendrá las siguientes funciones:



- a.- Cooperar en el mantenimiento de la normalidad académica en el instituto, para lo que acudirá al grupo en el que falte un profesor, sustituyéndolo en el aula, y vigilará las demás instalaciones y pasillos. Actuando con puntualidad y rapidez, y debiendo estar localizado durante todo el periodo de la guardia.
 - b.- Velar por el buen funcionamiento del instituto y el normal desarrollo de las actividades docentes, resolviendo cualquier incidente que pudiera producirse.
 - c.- En caso de enfermedad, accidente o lesión de un alumno el profesor de guardia está autorizado a llevar al alumno a un centro médico, para su recuperación y, en caso de extrema urgencia, a tomar allí cualquier decisión que conduzca a su restablecimiento. En dichos casos, otro profesor de guardia o cualquier directivo deberá informar inmediatamente de lo que sucede a la familia del alumno.
 - d.- Finalizado su período de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente (situado en la Sala de Profesores) las incidencias que se hayan producido.
 - e.- Y aquellas funciones y normas que en cada curso se determinen y se fijen en la Programación General Anual.
- 44.- El Jefe de Estudios procurará que haya, al menos, dos profesores de guardia durante cada hora lectiva.
- 45.- El Jefe de Estudios expondrá el horario de los profesores de guardia y la información que permita la localización inmediata de cada grupo, en la Sala de Profesores.

Capítulo II. Personal de administración y servicios.

- 46- Los derechos del personal de administración y servicios serán los específicos de sus funciones según la legislación vigente. No obstante, son de destacar los siguientes:
- a.- Gozar del respeto y consideración a su persona y a la función que desempeñen.
 - b.- Presentar peticiones, quejas o recursos, formulados razonablemente y por escrito ante el órgano de gobierno que corresponda.
 - c.- Elegir a su representante en el Consejo Escolar y desempeñar los cargos para los que hubiese sido elegido. La elección será directa, nominal y secreta.
 - d.- Celebrar reuniones, respetando el normal desarrollo de las actividades del instituto.
- 47.- Los deberes del personal de administración y servicios serán los específicos de sus funciones según la legislación vigente. Sin embargo, pueden destacarse los siguientes:
- a.- Ejercer sus funciones con arreglo a las disposiciones establecidas en su contrato y/o nombramiento, respetando el Proyecto Educativo de Centro.
 - b.- Colaborar en la formación de un ambiente educativo que garantice el cumplimiento de los objetivos del instituto.
 - c.- Cumplir las normas establecidas en este R.R.I.



d.- Adoptar una actitud de colaboración hacia los miembros de la Comunidad educativa y favorecer la convivencia y la disciplina de los alumnos.

48.- Son funciones específicas del personal de Secretaría las siguientes:

a.- La atención al público en todos los asuntos relacionados con expedientes administrativos que genere el instituto, en el horario establecido para ello.

b.- La formalización y seguimiento de expedientes administrativos y académicos relacionados con el instituto o con los centros dependientes de él.

c.- El registro, tramitación y archivo de la documentación administrativa del instituto.

d.- Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Secretario dentro de su ámbito de competencia.

49.- Son funciones específicas del personal de Conserjería las siguientes:

a.- El control de los puntos de acceso al instituto.

b.- El control de exteriores e interiores del instituto.

c.- La orientación al público.

d.- La realización de encargos relacionados con el servicio, dentro y fuera de las dependencias.

e.- La recogida y entrega de la correspondencia.

f.- La custodia y actualización del llavero del instituto.

g.- La recepción y comunicación de recados o avisos telefónicos, sin tener carácter continuado a lo largo de la jornada.

h.- La apertura y el cierre de los puntos de acceso al instituto.

i.- El encendido y apagado automático de la calefacción, las luces y el control de la llave general del agua.

j.- Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Secretario dentro de su ámbito de competencia.

50.- Son funciones específicas del personal de limpieza:

a.- Mantener en perfectas condiciones de limpieza las instalaciones y materiales del centro, en el marco de su convenio laboral.

b.- Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Secretario dentro de su ámbito de competencia.

TITULO IV. LOS ALUMNOS

Capítulo I. De los derechos de los alumnos.



51.- El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la Comunidad educativa.

52.- Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad. Esto exige una jornada escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.

53.- Todo alumno tiene derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social. (R.D. 732/1.995 - art. 12.2.a)

54.- Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad. (R.D. 732/1.995 - art. 13.1)

55.- El instituto deberá hacer público los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los alumnos. (R.D. 732/1.995 - art. 13.2)

56.- Los alumnos o sus padres o tutores podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un curso. Dicha reclamación deberá basarse en la inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación, o en la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos. (R.D.732/1.995 - art. 13.4 y normativa de evaluación...)

57.- La reclamación sobre la calificación de las pruebas finales se realizará en el plazo de 72 horas partir de que sea hecha pública oficialmente y será valorada por el Departamento que emitirá un dictamen estimando o desestimando la misma. El alumno tendrá derecho, en el caso de que se desestime su reclamación, a reclamar - también en el plazo de 72 horas - ante el Servicio de Inspección Técnica de Educación, que actuará en consecuencia.

58.- Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses. De manera especial se cuidará dicha orientación en el caso de alumnos con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o con carencias sociales o culturales. (R.D. 732/1.995 - art. 14.1.2)

59.- La orientación profesional se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones de los alumnos, y excluirá toda diferenciación por razón de sexo. (R.D. 732/1.995 - art- 14.3)

60.- El instituto se relacionará con las instituciones o empresas públicas y privadas de su entorno, a fin de facilitar a los alumnos el conocimiento del mundo del empleo y la preparación profesional que habrán de adquirir para acceder a él, pudiéndose incluir en la programación general anual las correspondientes visitas o actividades formativas (R.D. 732/1.995 - art. 14.5)



- 61.- Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- 62.- Todos los alumnos o sus padres o tutores, si aquéllos son menores de edad, tienen derecho a la elección de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna (R.D. 732/1.995 - art. 16.2.c)
- 63.- Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral, y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes. (R.D. 732/1.995 - art. 17)
- 64.- Todo alumno tiene derecho a que el instituto guarde reserva sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, el instituto comunicará a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores. (R.D. 732/1.995 - art. 18)
- 65.- Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del instituto, en la actividad escolar y en la gestión del mismo. (R.D. 732/1.995 - art. 19.1)
- 66.- Los alumnos tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo en los términos establecidos en este R.R.I. (R.D. 732/1.995 - art. 20)
- 67.- Los alumnos tienen derecho a asociarse, creando asociaciones de alumnos del instituto (R.D. 732/1.995 - art. 23)
- 68.- Los alumnos tienen derecho a ser informados por los miembros de la Junta de delegados y por los representantes de la Asociación de alumnos, tanto de las cuestiones propias del instituto como de las que afecten a otros institutos y al sistema educativo en general (R.D. 732/1.995 - art. 25)
- 69.- Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la Comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales. (R.D. 732/1.995 - art. 26)
- 70.- Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes de los alumnos en la forma establecida en la normativa vigente. (R.D.732/1.995 - art. 27)
- 71.- Los alumnos podrán reunirse en el instituto para actividades de carácter escolar o extraescolar, según se contempla en este R.R.I. (R.D. 732/1.995 - art. 28.1)
- 72.- Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones del instituto con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares, y con las precauciones necesarias en relación



con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos. (R.D. 732/1.995 - art. 29)

Capítulo II. De los deberes de los alumnos.

73- a).- La asistencia a clase con puntualidad es obligatoria para todos los alumnos matriculados en el instituto. Los justificantes de las faltas de asistencia deberán presentarse al profesor de la asignatura correspondiente en el plazo más breve posible y entregarse posteriormente al tutor. (R.D. 732/1.995 - art. 35).

Durante toda la jornada lectiva no se permitirá la salida del Centro a ningún alumno sin causa justificada. El horario habitual de los alumnos pertenecientes a las enseñanzas de Bachillerato será modificado excepcionalmente retrasando la entrada o adelantando la salida por ausencia del profesor. Esta modificación se llevará a cabo previa autorización de Jefatura de Estudios.

73- b).- Los alumnos de ESO que lleguen tarde sin causa justificada, deberán permanecer en el aula de guardia a 7ª hora. En caso de no cumplir esta norma recibirán el parte de amonestación correspondiente.

73- c).- Los alumnos de Bachillerato que lleguen tarde sin causa justificada, no podrán acceder al Centro hasta la hora siguiente.

74.- La asistencia a clase se considera responsabilidad del alumno y de sus padres, si es menor de edad. La falta de asistencia justificada a clase puede conllevar la pérdida del derecho a la evaluación continua, como se especifica en este R.R.I.

75.- Los alumnos tienen el deber de seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración. (R.D. 732/1.995 - art. 35)

76.- Los alumnos tienen el deber de respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros (R.D. 732/1.995 - art. 35)

77.- Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad educativa. (R.D. 732/1.995 - art. 36)

78.- Constituye un deber de los alumnos la no discriminación de ningún miembro de la Comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social. (R.D. 732/1.995 - art. 37)

79.- Los alumnos deben respetar el proyecto educativo del instituto. (R.D. 732/1.995 - art. 38)

80.- Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del instituto, y respetar las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad educativa. (R.D. 732/1.995 - art. 39)



81.- Los alumnos tienen el deber de participar en la vida y funcionamiento del instituto (R.D. 732/1.995 - art. 40)

Capítulo III. Junta de delegados de alumnos.

82.- La Junta de delegados estará integrada por los representantes de los alumnos de los distintos grupos, por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

83.- La Junta de delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones. Se realizará como mínimo una reunión por trimestre.

84.- El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

85.- El horario de reunión de la Junta de delegados del turno de diurno será en el período destinado a recreo, sin perjuicio que por la importancia del tema a tratar se pueda extender hasta la siguiente hora lectiva, quedando plenamente justificado el retraso de los delegados a dicha clase.

86.- La Junta de delegados tendrá las siguientes funciones:

a.- Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.

b.- Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo.

c.- Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo y sobre las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.

d.- Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

e.- Elaborar propuestas de modificación del R.R.I., dentro del ámbito de su competencia.

f.- Informar a los estudiantes de la actividad de dicha Junta.

g.- Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.

h.- Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

i.- Cooperar en el normal desarrollo de la vida escolar.

j.- Informar al equipo directivo y/o a los tutores de las inquietudes del alumnado.

h.- Sugerir propuestas de modificación en los aspectos que presenten alguna inquietud para ellos.

87.- Cuando lo solicite, la Junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del instituto, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente en lo que se refiere a:



- a.- Celebración de pruebas y exámenes.
 - b.- Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el instituto.
 - c.- Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
 - d.- Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
- 88.- Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la Junta de delegados. Se elegirá también un subdelegado que sustituirá al delegado por ausencia o enfermedad, y lo apoyará en sus funciones. En el caso de no salir ningún representante, la Dirección del Centro tomará las medidas oportunas que garanticen la adecuada representación.
- 89.- Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el Jefe de Estudios, en colaboración con los tutores de los grupos.
- 90.- a.- Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron.
- b.- Los delegados y subdelegados pueden dimitir voluntariamente por causas razonadas, previa audiencia con la dirección para informar de las causas que motivan la dimisión. En ambos casos se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de 15 días y de acuerdo con lo establecido en este R.R.I.
- 91.- Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente R.R.I.
- 92.- Corresponde a los delegados de grupo:
- a.- Asistir a las reuniones de la Junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
 - b.- Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
 - c.- Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
 - d.- Colaborar con el tutor y con la Junta de profesores de grupo en los temas que afecten al funcionamiento del mismo.
 - e.- Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento del mismo.
 - f.- Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del instituto.
- 93.- Se podrá crear en el centro asociaciones de alumnos, siguiendo las normas establecidas en la legislación vigente y las de este R.R.I.



TITULO V. DEL PLAN DE CONVIVENCIA

Capítulo I. Disposiciones generales.

94.- El Plan de Convivencia debe incluir las actividades programadas, dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia y el conjunto de Normas de Conducta de obligado cumplimiento para todos los alumnos del centro, (Decreto 15/2007 de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid). Se aplicará el Anexo I a efectos de procedimiento interno.

Las actividades del plan de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar a propuesta del equipo directivo y del Claustro de profesores se incluyen cada año en la Programación General anual.

95.- (Artículo 3 Decreto 15 de 2007)

Las Normas de Conducta.

1. Corresponden a todos los alumnos los derechos y deberes regulados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. Las Normas de Conducta, que habrán de ser de obligado cumplimiento para todos los alumnos del centro, deberán ser elaboradas por el equipo directivo del centro, informadas por su Claustro de Profesores y aprobadas por el Consejo Escolar.

3. Las Normas de Conducta, una vez aprobadas, deberán ponerse en conocimiento de los padres o tutores de los alumnos. Dichas Normas responderán a la necesidad de mantener, tanto dentro de las aulas como en el resto del recinto escolar, un clima adecuado a la tarea formativa propia del centro.

4. El propio centro escolar, en el ejercicio de la autonomía que le confiere la Ley vigente y de acuerdo con las características de su alumnado, establece sus **Normas de Conducta** (Decreto 15/2007 y propias), con las siguientes obligaciones por parte de los alumnos:

a) La asistencia a clase.

b) La puntualidad a todos los actos programados por el centro.

c) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros en todo el recinto escolar.

d) El respeto a la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.

e) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.

f) La realización de los trabajos que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase.



- g) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores.
 - h) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.
 - i) El mantenimiento de una actitud correcta en el centro, no permitiéndose llevar en el interior del instituto gorras o similares, gafas de sol o una vestimenta inadecuada.
 - j) No permanecer en otras dependencias del instituto que no sean las clases ordinarias o el aula de guardia.
 - k) No consumir comida o bebida sin autorización fuera del horario habilitado.
 - l) El respeto y el trato correcto a cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - m) Los alumnos deben desalojar las aulas con la mayor rapidez posible en las horas de recreo, atendiendo y respetando las indicaciones de los auxiliares de control y profesorado. Deben bajar a los patios, a la planta baja o a los lugares habilitados
5. El Profesor tendrá la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.
6. Todos los Profesores del centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas. Cualquier Profesor testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con lo que establezca el presente Decreto y el Reglamento de Régimen Interior del centro.

Capítulo II Competencias y responsabilidades de los órganos de gobierno y de la dirección del centro (Artículo 5 Decreto 15 de 2007).

96.- El Director

1. Corresponde al Director velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro, garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al profesorado y las que están reservadas al Consejo Escolar.
2. En el ejercicio de estas funciones, el Director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento previsto en el artículo 21 y siguientes, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.

97.- (Artículo 6 Decreto 15 de 2007)

El Jefe de Estudios

El Jefe de Estudios es el responsable directo de la aplicación de las Normas de



Conducta y de la disciplina escolar. Deberá llevar control de las faltas de los alumnos cometidas contra las citadas Normas de Conducta y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores.

98.- (Artículo 7 Decreto 15 de 2007)

El profesorado

1. Los Profesores del centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en el centro y corregir en aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

2. Corresponde al Profesor tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación de estos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de que se cumplan los objetivos de dicho Plan.

3. El Claustro de Profesores deberá informar las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia. Asimismo, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que estas se atengan a la normativa vigente.

99.- (Artículo 8 Decreto 15 de 2007)

El Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar es el competente para aprobar el Plan de Convivencia del centro, garantizando que en su elaboración hayan participado todos los sectores de la comunidad educativa, así como que las Normas de Conducta establecidas se adecuen a la realidad del centro educativo.

2. Corresponde al Consejo Escolar del centro conocer la resolución de conflictos disciplinarios, velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y porque la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente.

100.- (Artículo 9 Decreto 15 de 2007)

Comisión de convivencia del Consejo Escolar

1. Por el Consejo Escolar del centro se constituirá la Comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo.

2. Formarán parte de la Comisión de convivencia el Director, el Jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno y un alumno, cuando el alumnado tenga representación en el Consejo Escolar, y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del centro.

3. Las competencias de la Comisión, en las que se encontrarán las siguientes:



- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
- d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
- e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

Capítulo III Faltas de disciplina y sanciones. Insistencia a las clases.

101.- (Artículo 10 Decreto 15 de 2007)

Ámbito de aplicación

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro, se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, los actos contrarios a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios.

Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el equipo directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

102.- (Artículo 11 Decreto 15 de 2007)

Faltas de disciplina. Clasificación

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las sanciones correspondientes, deberá figurar en el Reglamento de Régimen Interior del centro y se atenderán a lo dispuesto en el presente Decreto.

103.- (Artículo 12 Decreto 15 de 2007)

Faltas leves.



1. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.
2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interior. Entre las sanciones que se contemplen en dicho Reglamento se incluirán las siguientes:
 - a) Amonestación verbal o por escrito.
 - b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
 - d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
 - e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.

104.- (Artículo 13 Decreto 15 de 2007)

Faltas graves

1. Se califican como faltas graves las siguientes:
 - a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
 - b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
 - c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
 - d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
 - e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
 - f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
 - g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
 - h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.
 - i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
 - j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:
 - a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
 - c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.



d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.

e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.

f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

g) En el caso del apartado 1-e, se fijará un plazo de 3 días para abonar el importe o reparar los daños, en caso contrario se incurrirá en falta muy grave. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponde a los padres o representantes legales en los términos previstos por la ley.

h) Concreción de otras medidas propias del apartado 2.b y 2.e, recogidas en el Anexo I de este RRI.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

105.- (Artículo 14 Decreto 15 de 2007)

Faltas muy graves

1. Son faltas muy graves las siguientes:

a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.

b) El acoso físico o moral a los compañeros.

c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.

d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social

e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.

f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.

j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.



k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.
- h) Concreción de otras medidas propias del apartado 2.b y 2.e, recogidas en el Anexo I de este RRI.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

4. La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

5. La sanción prevista en la letra f) del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

106.- (Artículo 15 Decreto 15 de 2007)

Inasistencia a las clases

1. La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando



la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.

2. En este Reglamento de Régimen Interior se establece el número máximo de faltas por curso, área y materia, sean justificadas o no, así como los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo, en la consideración de que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede impedir la aplicación de los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua.

En Educación Secundaria (ESO y Bachillerato) la falta a clase de forma reiterada superior al 15% sin justificar de las horas de una asignatura y el 30 % justificadas en un trimestre o curso, impedirá la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y de la propia evaluación continua según se indica en la tabla siguiente.

Perdida del derecho a la evaluación continua:

FALTAS SIN JUSTIFICAR (15%)

	Horas semanales por asignatura								
	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Faltas sin justificar al trimestre	4	6	8	10	12	14	16	18	20
Faltas sin justificar al año	10	15	20	25	30	35	40	45	50

FALTAS JUSTIFICADAS (30%)

	Horas semanales por asignatura								
	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Faltas justificadas al trimestre	8	12	16	20	24	28	32	36	40
Faltas justificadas al año	20	30	40	50	60	70	80	90	100

107.- (Artículo 16 Decreto 15 de 2007)

Órganos competentes para la adopción de sanciones

Serán los recogidos íntegramente en el artículo 16 del Decreto 15/2017

108.- (Artículo 17 Decreto 15 de 2007)

Criterios para la adopción de sanciones

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:



- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

109.- (Artículo 18 Decreto 15 de 2007)

Circunstancias atenuantes y agravantes

1. Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.
2. Se considerarán circunstancias atenuantes:
 - a) El arrepentimiento espontáneo.
 - b) La ausencia de intencionalidad.
 - c) La reparación inmediata del daño causado.
3. Se considerarán circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
 - c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
 - d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

110.- (Artículo 19 Decreto 15 de 2007)

Responsabilidad y reparación de los daños



1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

La reparación económica no eximirá de la sanción.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Capítulo IV El procedimiento sancionador.

Procedimiento ordinario

111.- *Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario* (se aplicará íntegramente lo dispuesto en el Artículo 20 Decreto 15 de 2007)

112.- *Tramitación del procedimiento ordinario* (se aplicará íntegramente lo dispuesto en el Artículo 21 Decreto 15 de 2007)

Procedimiento especial

113.- *Ámbito de aplicación del procedimiento especial* (se aplicará íntegramente lo dispuesto en el Artículo 22 Decreto 15 de 2007)

114.- *Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales* (Artículo 23 Decreto 15 de 2007)

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

115.- (Artículo 24 Decreto 15 de 2007)

Instrucción del expediente



1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.
2. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.
3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.
4. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

116.- (Artículo 25 Decreto 15 de 2007)

Resolución

1. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de este Decreto.
2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios

117.- (Artículo 26 Decreto 15 de 2007)

Citaciones y notificaciones

1. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.



2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

118.- (Artículo 27 Decreto 15 de 2007)

Reclamaciones

1. Las sanciones, hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.

2. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

TITULO VI. DE LOS PADRES Y TUTORES Y DE LAS ASOCIACIONES

Capítulo I. De los padres y tutores de los alumnos.

119.- Los padres o tutores son los primeros responsables de la educación de sus hijos. De aquí se desprenden sus derechos y obligaciones para con el instituto.

120.- Los padres o tutores constituyen el elemento clave de la relación profesor-alumno y de ello depende, en gran medida, la educación de sus hijos y la buena marcha del instituto.

121.- Los padres o tutores tienen derecho:

a.- A que sus hijos o pupilos reciban una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución y en las leyes.

b.- A que sus hijos o pupilos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

c.- A participar en la gestión y organización del instituto a través de sus órganos colegiados.

d.- A afiliarse libremente en la Asociación de Padres.

e.- A estar informados de la gestión del instituto.

f.- A ser informados por el tutor de su hijo sobre la actividad educativa de éste.

g.- A presentar propuestas escritas y razonadas para el orden del día de las reuniones del Consejo Escolar, a través de sus representantes en el mismo.

h.- A ser recibidos, previa solicitud o en las horas establecidas, por el tutor de su hijo.



- i.- A ser informados de la programación general anual y de las actividades extraescolares que se realicen.
- j.- A ser informados y oídos sobre las faltas y las posibles sanciones que se vayan a imponer a sus hijos.
- k.- A exponer las quejas y propuestas que crean convenientes a los órganos de gobierno del instituto, a través de los cauces reglamentarios.
- l.- A proponer la modificación de este R.R.I. por medio de sus órganos de representación.

122.- Los padres o tutores tienen los siguientes deberes:

- a.- Estar al corriente de la problemática educativa de su hijo.
- b.- Colaborar con el tutor y profesores de sus hijos para su mejor formación.
- c.- Enviar con puntualidad todos los días a sus hijos y en perfecto estado de aseo.
- d.- Justificar las faltas de asistencia, así como las salidas en horas lectivas.
- e.- Aceptar los acuerdos de los órganos colegiados del instituto y cumplir el presente R.R.I. en la parte que les afecte.
- f.- Proporcionar a sus hijos el material escolar necesario.
- g.- Acudir al instituto cuantas veces sean requeridos.
- h.- Informar al profesorado sobre las posibles deficiencias físicas o psíquicas de sus hijos y colaborar en la adopción de las medidas pertinentes.
- i.- Respetar los horarios establecidos.
- j.- Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades complementarias y extraescolares del instituto.
- k.- Informar a los profesores de todo cuanto les sea solicitado, siempre que afecte a la educación de sus hijos.

Capítulo II. De las asociaciones.

123.- Se podrá crear en el centro una Asociación de alumnos, siguiendo las normas establecidas en la legislación vigente y las de este R.R.I. (R.O.C. - art. 78.1)

124.- La Asociación de padres existente en el instituto y la de alumnos si se constituyese, podrán:

- a.- Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b.- Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del instituto que consideren oportuno.
- c.- Informar a todos los miembros de la Comunidad educativa de su actividad.
- d.- Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e.- Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.



- f.- Elaborar propuestas de modificación de este R.R.I.
- g.- Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- h.- Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
- i.- Recibir un ejemplar del proyecto educativo, de los proyectos curriculares de etapa y de sus modificaciones.
- j.- Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el instituto.
- k.- Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la Comunidad educativa.
- l.- Utilizar las instalaciones del instituto en los términos que establezca el Consejo Escolar. (R.O.C. - art. 78.2). El instituto podrá ser utilizado por la A.P.M.A. para las actividades que le son propias, siempre que el presidente lo solicite, con tres días de antelación, a la dirección del centro. Esta determinará el lugar adecuado teniendo en cuenta las disponibilidades existentes.

TITULO VII. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

- 124.- Las actividades escolares complementarias son las que organiza el instituto, de acuerdo con su proyecto educativo, durante el horario escolar.
- 125.- Se facilitará la participación de todos los miembros de la Comunidad educativa, a título individual o a través de sus asociaciones y representantes, en la elección, organización, desarrollo y evaluación de las actividades escolares complementarias y extraescolares.
- 126.- El Consejo Escolar podrá establecer convenios de colaboración con asociaciones culturales o entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares de acuerdo con la normativa vigente.
- 127.- El Centro impulsará cualquier iniciativa de colaboración con el entorno laboral.
- 128.- Las actividades complementarias y extraescolares que se presenten al Consejo Escolar para su preceptiva aprobación podrán ser propuestas por:
 - a.- La administración educativa.
 - b.- La dirección del instituto.
 - c.- El Claustro de profesores.
 - d.- La Junta de delegados de alumnos.
 - e.- Las asociaciones de padres y de alumnos.
 - f.- Cualquier entidad u organismo sin fines lucrativos.



129.- Las actividades extraescolares organizadas por las asociaciones de padres y de alumnos o por cualquier entidad sin ánimo de lucro, fuera del horario escolar, deberán realizarse en espacios y horas previamente fijados por la dirección del instituto.

130.- La utilización del instituto por parte de la entidad organizadora de las actividades conllevará el compromiso formal de responsabilizarse de:

- a.- El servicio de conserjería y vigilancia del edificio durante el tiempo que duren esas actividades.
- b.- El abono de los gastos ocasionados por conservación y mantenimiento.
- c.- La relación laboral con el personal encargado de realizar estas actividades.

131.- Se fomentará, usando las instalaciones del centro, la realización de cursos de formación del profesorado en colaboración con las administraciones educativas.

132.- Como norma general, los viajes de estudios, excursiones o salidas del instituto serán de carácter voluntario y se atenderán a los siguientes criterios:

- a.- Los profesores, con la colaboración de los alumnos, decidirán el itinerario a seguir y el programa de actividades a realizar durante el viaje o salida.
- b.- Las salidas o viajes tendrán fines pedagógicos, por lo que deberán ser debatidas en clase antes y después de realizarlas.

133.- El Centro regulará la participación en las actividades extraescolares y complementarias de los alumnos con problemas de comportamiento que pudieran impedir el normal desarrollo de la actividad. También regulará la asistencia de aquellos alumnos cuya participación implique un riesgo.

134.- Los gastos económicos de viajes de estudio, excursiones o salidas del instituto no podrán repercutir en el presupuesto general del centro, por lo que deberán ser asumidos por los participantes u organismo encargado del mismo.

TITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

135.- Para la interpretación del presente R.R.I. y para las posibles omisiones que en el mismo puedan existir, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el R.D. 732/1.995, de 5 de mayo (B.O.E. 2-6-95) y D 15/2007, de 19 de abril (B.O.C.M. 25-4-2007)

136.- El presente R.R.I. entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar.

137.- El Consejo Escolar establecerá el procedimiento adecuado para garantizar la difusión del presente R.R.I. entre todos los miembros de la Comunidad educativa. Ejemplares del mismo estarán en la secretaría y/o en la página web del instituto para consulta de los interesados.



138.- Este R.R.I. tendrá una vigencia indefinida, pero se podrá modificar cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a.- Cambio de la normativa legal en la que se fundamenta y que es la siguiente:

- Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Ley Orgánica 9/1.995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 732/1.995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia de los centros.
- Real Decreto 83/1.996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de las Normas de Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid.

b.- Impartición en el instituto de nuevas enseñanzas.

c.- A petición de un tercio del Consejo Escolar del instituto y con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.

139.- Este R.R.I. será revisado por el Consejo Escolar anualmente.



ANEXO I Procedimiento de aplicación de medidas correctoras

Las sanciones previstas para las Faltas Graves o las Faltas Muy Graves, son las recogidas en el Decreto 15/2007, y se complementan (concretan), para los apartados 2.b y 2.e de los artículos 13 y 14 del referido Decreto en este RRI en:

CONCRECIÓN DE ALGUNAS MEDIDAS SANCIONADORAS PARA EL ALUMNADO

- 1) Algunos alumnos que reciban como sanción una expulsión de su clase durante un período de más de un día y que por razones familiares y a juicio de la Jefatura, no sea apropiada la expulsión del centro, pueden permanecer en el IES de dos maneras:
 - Acudiendo a clase de 2 de BCH con un horario especial, realizando tareas que entregarán en la Jefatura al final de la jornada. En estos casos, los alumnos/as sancionados acudirán a las clases de aquellos profesores que deseen colaborar con Jefatura en esta nueva modalidad de sanción.
 - _Realizando labores que la Jefatura encargará al alumno/a para colaborar en la limpieza del centro.
- 2) Los alumno/as que hayan tenido un conflicto en una clase particular con un profesor, podrán ser apartados de esa clase, únicamente durante un período que la Jefatura estime oportuno (puede tratarse de sanciones que incluyan la no asistencia a la asignatura durante uno, dos o tres días...), el profesor de la asignatura le proporcionará al alumno trabajo para que realice durante esos días.
- 3) El aula de guardia será el espacio en el que los alumnos que interrumpen sistemáticamente el buen discurrir de las clases acudan para permanecer el tiempo que sea necesario. Siempre deben hacerlo con tarea encomendada por el profesor que decida la expulsión, a juicio de Jefatura y dependiendo del comportamiento del alumno/a, la permanencia en el aula de guardia será más o menos prolongada.
- 4) Los alumnos podrán ser sancionados durante las horas del Programa Refuerza, los martes y jueves de 16:00h a 18:00h, siempre con trabajos o tarea a realizar que el profesor que sancione, supervisará al día siguiente.
- 5) Los alumnos que comentan faltas de disciplina y siempre a juicio de Jefatura, podrán ser sancionados sin acudir a las actividades extraescolares y complementarias que realice el centro.

Nota.- A nivel general, Jefatura de Estudios tendrá en cuenta, también, las consideraciones para la aplicación de las medidas anteriores al tutor académico del alumnado.



NORMAS DE CONDUCTA

Normas de Conducta (Decreto 15/2007 y propias), **el alumnado tendrá las siguientes obligaciones:**

- a) La asistencia a clase.
- b) La puntualidad a todos los actos programados por el centro.
- c) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros en todo el recinto escolar.
- d) El respeto a la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- e) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
- f) La realización de los trabajos que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
- g) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores.
- h) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.
- i) El mantenimiento de una actitud correcta en el centro, no permitiéndose llevar en el interior del instituto gorras o similares, gafas de sol o una vestimenta inadecuada.
- j) No permanecer en otras dependencias del instituto que no sean las clases ordinarias o el aula de guardia.
- k) No consumir comida o bebida sin autorización fuera del horario habilitado.
- l) El respeto y el trato correcto a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- m) Los alumnos deben desalojar las aulas con la mayor rapidez posible en las horas de recreo, atendiendo y respetando las indicaciones de los auxiliares de control y profesorado. Deben bajar a los patios, a la planta baja o a los lugares habilitados



FALTAS LEVES Artículo 12 (Decreto 15/2007)

CONDUCTA	PROCEDIMIENTO	COMPETENCIA	MEDIDA CORRECTORA
<p>1. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.</p>	<p>Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta</p>	<p>a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor al Jefe de Estudios. b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios. c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios</p>	<p>2. Sanciones a) Amonestación verbal o por escrito. b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata. c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar. d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada. e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.</p>



FALTAS GRAVES Artículo 13 (Decreto 15/2007)

CONDUCTA	PROCEDIMIENTO	COMPETENCIA	MEDIDA CORRECTORA
<p>1. Se califican como faltas graves las siguientes:</p> <p>a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.</p> <p>b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.</p> <p>c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.</p> <p>d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.</p> <p>e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.</p> <p>f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.</p> <p>h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.</p> <p>i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.</p> <p>j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.</p>	<p>Artículo 20 <i>Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario</i> 1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.</p>	<p>a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 13.2.</p> <p>b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 13.2.</p> <p>c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d) del artículo 13.1.</p> <p>d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del artículo 13.2.</p>	<p>2. Sanciones</p> <p>a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.</p> <p>b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.</p> <p>c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.</p> <p>d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.</p> <p>e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.</p> <p>f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.</p>



FALTAS MUY GRAVES Artículo 14 (Decreto 15/2007)

CONDUCTA	PROCEDIMIENTO	COMPETENCIA	MEDIDA CORRECTORA
<p>1. Son faltas muy graves las siguientes:</p> <p>a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.</p> <p>b) El acoso físico o moral a los compañeros.</p> <p>c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.</p> <p>d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social</p> <p>e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.</p> <p>f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.</p> <p>g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.</p> <p>h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.</p> <p>j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.</p> <p>k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.</p>	<p>Artículo 20 <i>Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario</i></p> <p>2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial.</p>	<p>3. La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.</p>	<p>2. Sanciones</p> <p>a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.</p> <p>b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un periodo máximo de tres meses.</p> <p>c) Cambio de grupo del alumno.</p> <p>d) Expulsión de determinadas clases por un periodo superior a seis días e inferior a dos semanas.</p> <p>e) Expulsión del centro por un periodo superior a seis días lectivos e inferior a un mes.</p> <p>f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.</p> <p>g) Expulsión definitiva del centro.</p>



ANEXO II Proyecto de incorporación de procedimientos de mediación para la resolución de conflictos

Al inicio de curso se realizará una formación en procedimientos de mediación, en la que participaran alumnos y profesores del centro, para a continuación, poner en marcha del Proyecto de Mediación. En la PGA se incorporarán aquellas otras medidas de mediación de interés para el curso académico correspondiente.

Queremos recordar que este proyecto nace de la inquietud por mejorar la convivencia en nuestro propio centro y por conocer otros recursos o procedimientos que nos puedan ayudar a resolver nuestros conflictos cotidianos con un estilo más dialogante, de respeto y sensibilidad por el otro que contribuya a crear un ambiente más relajado y satisfactorio en nuestras relaciones.

En concreto, y recogiendo las experiencias de otros centros donde ya se ha implantado hace años, tenemos la esperanza de conseguir alguna de las ventajas que ellos señalan en sus valoraciones más positivas.

Objetivos del proyecto:

Crear en el centro un ambiente más relajado y productivo.

Contribuir a desarrollar actitudes de interés y respeto por el otro.

Ayudar a reconocer y valorar los sentimientos, intereses, necesidades y valores propios y de los otros.

Aumentar el desarrollo de actitudes cooperativas en el tratamiento de conflictos, al buscar juntos soluciones satisfactorias para ambos.

Aumentar la capacidad de resolución de conflictos de forma no violenta.

Contribuir a desarrollar la capacidad de diálogo y a la mejora de las habilidades comunicativas, sobre todo la escucha activa.

Contribuir a mejorar las relaciones interpersonales.

Favorecer la autorregulación a través de la búsqueda de soluciones autónomas y negociadas.

Disminución del número de conflictos y, por tanto, del tiempo dedicado a resolverlos.

Reducción del número de sanciones y expulsiones.



Disminución de la intervención de los adultos que es sustituida por los alumnos mediadores o por los mismos disputantes.

Características fundamentales de la mediación:

Se trata de ofrecer al alumnado, profesorado y familias la posibilidad de resolver conflictos sentándose juntos con una tercera parte neutral, los mediadores, para hablar del problema e intentar llegar a un acuerdo que satisfaga a las partes.

- Los mediadores no son especialistas en dar soluciones, ni dicen lo que hay que hacer, sino que intentan ayudar a que las partes en conflicto encuentren por sí mismas las soluciones que más les convengan.
- La mediación es absolutamente voluntaria y confidencial. Las partes eligen a los mediadores que desean y éstos se comprometen a guardar el secreto de todo el proceso

Conflictos más frecuentes que suelen llegar a mediación:

- Rumores, insultos, motes molestos, quejas, malentendidos.
- Disputas y peleas.
- Amistades que se han deteriorado.
- Amenazas, personas que te incordian o que te agobian.
- Situaciones que te desagradan o te parecen injustas.

Pueden ser tanto entre dos alumnos, como entre un alumno y un profesor e incluso entre un grupo de alumnos y un profesor. Este último caso resulta muy complejo y, si se acudiera a la mediación, se arbitrarían las formas de resolución más adecuadas teniendo en cuenta, en todo caso, a los cauces institucionales: tutoría y delegados.

En el caso de conflictos que acudan a mediación pero que excedan el ámbito estrictamente personal y en los que, por tanto, exista una repercusión en la comunidad educativa, puede ocurrir que, en paralelo, se produzca la aplicación del correspondiente procedimiento disciplinario que fija el Reglamento de Régimen Interno.

En este sentido, conviene dejar claro que los procedimientos de mediación no pretenden sustituir o suplantar a ningún órgano de gobierno (Dirección, Jefatura de Estudios, Consejo Escolar), de representación (Delegados de curso) o de coordinación docente (Tutoría, Junta de Profesores de



grupo), sino, al contrario, contribuir a facilitar el desarrollo de sus funciones y en particular la que señala el R.O.C. (Reglamento Orgánico de Centros Art. 25, b), como correspondiente al equipo directivo:

"Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro"

o más aún la referida al tutor en la que de modo explícito se le propone que ejerza como mediador en los problemas que surjan:

"Encauzar las demandas e inquietudes y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen" (Art. 56, g).

En cuanto al aspecto organizativo y para garantizar la máxima confidencialidad del proceso, nos parece más adecuado realizar la solicitud de la mediación a través de una sencilla hoja que pudiera estar a disposición de todos en conserjería o en el Departamento de Orientación y que, una vez cumplimentada, sería depositada en un buzón preparado para ello. El orientador se encargaría de recogerlas y hacérselas llegar a los mediadores elegidos que se pondrán en contacto con las partes para llevar a cabo todo el procedimiento.

En caso de poder disponer de un profesor coordinador del equipo de Mediación en colaboración con el Departamento de Orientación, se computarán dos horas complementarias para estas funciones en su horario individual, y siempre que las necesidades organizativas del centro lo permitan una hora de guardia menos de las asignadas al resto de profesores.

En principio, el grupo de profesores y alumnos que han recibido la formación en procedimientos de mediación serán los responsables de esas actuaciones, sin embargo pensamos que cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga interés, puede incorporarse a este equipo de mediación, estando a su disposición tanto el material entregado en la fase de formación como la posibilidad de asistir, como observador, a las sesiones de mediación como paso previo a su intervención mediadora.

Una vez que el Proyecto sea aprobado por el Consejo Escolar del centro e incorporado al Reglamento de Régimen Interno del instituto, se dará a conocer a todo el alumnado del centro a través de las tutorías tomando parte muy activa en esta labor informativa los alumnos formados en mediación.